

INTRODUCCION

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, es la unidad administrativa encargada de llevar a cabo el procedimiento de investigación contra prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o *dumping*. Dicho procedimiento se encuentra regulado por el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo *Antidumping*" o AAD), la Ley de Comercio Exterior (LCE) y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

De conformidad con el artículo 28 de la LCE, se considera una práctica desleal de comercio internacional: la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de la producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de la LCE.

Los artículos 2 del AAD y 30 de la LCE consideran que una mercancía es objeto de discriminación de precios, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de una mercancía similar destinada al consumo en el país exportador.

El pie de página 9 del artículo 3 del AAD indica que se entenderá por daño un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción.

En la investigación administrativa se deberá comprobar que existe una relación causal entre las importaciones objeto de discriminación de precios y el daño a la rama de la producción nacional, en caso de no ser así, se dará por concluida la investigación sin la imposición de cuotas compensatorias.

Corresponde a la Secretaría determinar la aplicación de cuotas compensatorias, las cuales podrán ser equivalentes o menores a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación.

La respuesta al presente formulario debe incluir toda la información requerida, así como sus fuentes. El procedimiento de investigación está sujeto a los plazos que se determinan en el marco jurídico aplicable, por lo que el incumplimiento en la presentación de la información aquí requerida y, en su caso, en el requerimiento de información complementaria, podría concluir en el desechamiento de la solicitud de investigación o en que la Secretaría proceda con la mejor información disponible durante el procedimiento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, durante el plazo de 30 días concedido después de la PÚBLICACIÓN de la resolución preliminar, es decir, el plazo del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, no se aceptará la comparecencia de nuevas partes interesadas y las que hubiesen comparecido en el primer periodo sólo podrán presentar información y pruebas complementarias a las que presentaron en tiempo y forma en el primer periodo.

Toda información que se proporcione a la Secretaría podrá ser objeto de verificación, de conformidad con los artículos 6.6 del AAD y 83 de la LCE.

Las partes interesadas podrán presentar dentro de los plazos de ofrecimiento de pruebas que fije la autoridad, toda la información complementaria que consideren pertinente y que no haya sido requerida por la Secretaría.

De conformidad con los artículos 84 de la LCE y 142 del RLCE, las notificaciones a que se refiere la legislación en la materia, se harán a la parte interesada o a su representante en su domicilio de manera personal, a través de correo certificado con acuse de recibo, mensajería especializada, fax, correo electrónico o cualquier otro medio directo, convencional o electrónico. Dichas notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas.

Este formulario y toda la información adicional que envíe a la Secretaría deberá estar dirigida de la siguiente forma:

Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales
Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas
Comerciales Internacionales
Secretaría de Economía
Insurgentes Sur 1940 **planta baja (área de ventanillas)**
Col. Florida
C.P. 01030 México, D.F.

Los teléfonos de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales son:

Tel:	(01) (55)	52 29 61 52 52 29 61 53
Fax:		52 29 65 02 52 29 65 03 52 29 61 00
E-mail:		Extensiones: 33198 y 33199 upci@economia.gob.mx

Para consultar la página de la UPCI en Internet ingrese a la siguiente ruta: www.economia.gob.mx, accesar en Competitividad y Normatividad y posteriormente en Prácticas Comerciales Internacionales.

APARTADO A. INSTRUCCIONES GENERALES

1.1 La clasificación de la información es entera responsabilidad de los particulares, sin perjuicio de que la autoridad pueda resolver al respecto conforme a la ley y, en su caso, proceda conforme al inciso E de este apartado.

De conformidad con los artículos 6.1 y 6.5 del AAD, 51 y 80 de la LCE; 13, 14, 15, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 148, 149, 150, 152, 153, 158, 159 y 160 del RLCE; 37 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG) la presentación de la información contenida en los documentos o en cualquier otro medio, debe ajustarse a los siguientes requisitos:

A. Presentar la información en dos versiones: PÚBLICA y CONFIDENCIAL. Ambas deberán ser idénticas con las siguientes salvedades:

- i. La versión PÚBLICA no podrá contener información confidencial ni comercial reservada. Esa información se omitirá, pero la omisión se indicará mediante corchetes.
- ii. La versión CONFIDENCIAL deberá contener toda la información, clasificada como CONFIDENCIAL y como COMERCIAL RESERVADA. El dueño de la información deberá identificar claramente la información COMERCIAL RESERVADA, a la cual nadie tendrá acceso.

En caso de que un mismo documento contenga ambos tipos de información, deberá elaborar dos versiones de dicho documento: (a) una en la se omitan entre corchetes la información comercial reservada (versión confidencial) y (b) otra en la que se contengan todos los datos (versión comercial reservada). Si la información comercial reservada está en documentos aparte, claramente identificados, que no contengan información pública ni confidencial, bastará con indicarlo en la carátula del documento respectivo.

B.

Ejemplo:

Sobre la lista de precios vigentes, la empresa Sillas y Sillones, S.A. de C.V., aplica una política de descuentos dependiendo de los volúmenes y tipo de canal [entre un 15 y 30 por ciento.] Adicionalmente, existen bonificaciones [de 0 a 5 por ciento] por volumen, exhibición y tipo de exhibición.

Sobre la lista de precios vigentes, la empresa Sillas y Sillones, S.A. de C.V., aplica una política de descuentos dependiendo de los volúmenes y tipo de canal []. Adicionalmente, existen bonificaciones [] por volumen, exhibición y tipo de exhibición.

C. Imprimir o colocar de otra forma las leyendas: "INFORMACION PÚBLICA", "INFORMACION CONFIDENCIAL" e "INFORMACION COMERCIAL RESERVADA", según corresponda, preferentemente en color rojo, en la parte central de cada una de las hojas que corresponda, sin obstruir el texto.

D. Justificar, de acuerdo con la normatividad vigente, por qué la información tiene el carácter de confidencial o comercial reservada y presentar un resumen público de dicha información.

E. En caso de que la autoridad considere que las partes han clasificado incorrectamente su información como confidencial o comercial reservada y de acuerdo con la normatividad aplicable no pueda tener tal carácter, se les prevendrá por única vez para que la reclasifiquen, apercibiéndolos que, de no presentarla correctamente clasificada, se les desechará y les será devuelta.

- F. Las partes que presenten información consienten en que, conforme a la normatividad vigente:
- i. La información pública esté a disposición del público en general, una vez que el asunto haya causado estado y
 - ii. La información confidencial sea consultada por las partes interesadas durante el procedimiento.
- G. La respuesta a este formulario deberá presentarse en original y tres copias, en hojas tamaño carta sin perforación, con un espacio de 3 centímetros entre el borde izquierdo de la hoja y el inicio del texto. Adicionalmente, deberá presentar copia para el acuse de recibo.
- H. Presentar a esta autoridad administrativa la versión pública de la solicitud, del formulario y de los anexos, con el número de copias como importadores y exportadores estén incluidos en la solicitud, con el propósito de que esta autoridad corra traslado de dicha información a las partes interesadas, en caso de que se inicie la investigación solicitada. Asimismo, deberá presentar una copia para el gobierno del país exportador.
- I. Una vez PÚBLICAdo en el Diario Oficial de la Federación el inicio de la investigación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, deberá remitir a las demás partes interesadas la información y documentos probatorios de carácter público, presentados ante la autoridad administrativa durante el procedimiento de investigación.
- J. De conformidad con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberá presentar en español los documentos e información requerida, así como cualquier otra que presente en el curso de la investigación. Los documentos presentados en idioma distinto al español, sin su correspondiente traducción, no serán considerados en el procedimiento.

1.2. Asimismo, deberá presentar y/o manifestar lo siguiente:

A. Original o copia certificada del acta constitutiva y de sus últimas modificaciones de la empresa o de los documentos con los que se pruebe la existencia legal de la misma.

B. Nombre del apoderado o de la persona que en lo sucesivo actuará en su nombre y representación ante esta unidad administrativa, el cual deberá acreditar su personalidad mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas, ante esta misma autoridad o notario público, conforme al artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

C. Original o copia certificada de la escritura pública, con la que acredite el nombre y las facultades del mandante o poderdante de la empresa.

D. Los representantes legales de las partes interesadas que comparezcan en los procedimientos de investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional requerirán cédula en los términos de la legislación mexicana, con excepción de aquellos que pertenezcan al consejo de administración de las mismas o su equivalente y designar un domicilio convencional para recibir notificaciones en México. En todo caso los representantes legales deben exhibir copia de su título y cédula profesional de conformidad con el artículo 51 de la LCE.

1.3. No se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que soliciten y/o apoyen el inicio de la investigación, representen menos del 25 por ciento de la producción total de la mercancía idéntica o similar producida por la rama de producción nacional en los términos de los artículos 50 de la LCE y 60 del RLCE. Asimismo, no se impondrán cuotas compensatorias provisionales o definitivas, si la Secretaría no dispone de información de productores nacionales que constituyan una proporción importante de la producción total de la mercancía idéntica o similar a la producida por la rama de producción nacional, conforme a los artículos 4.1 del AAD y 63 del RLCE.

1.4. Para el análisis de discriminación de precios, si la mercancía se clasifica en varios tipos de mercancía (“códigos”), la información de ventas deberá presentarse a este nivel de desagregación.

1.5. Para el llenado de este formulario es necesario tomar las siguientes definiciones:

- **Mercancía utilizada para la determinación del valor normal.** Es aquella mercancía idéntica o similar a la investigada.
- **Mercancía investigada.** Es la mercancía importada.
- **Mercancía nacional.** Es la mercancía producida en México, idéntica o similar a la importada.
- **Mercancía objeto de análisis de daño.** La integran la mercancía objeto de discriminación de precios y la mercancía nacional.

1.6. Responder de la manera más detallada posible y referirse específicamente a la pregunta en cuestión. Todas las preguntas, sin excepción, deben ser contestadas. Utilizar las leyendas “N/A” y “N/D” para los casos de “No Aplica” o “No Disponible”, respectivamente, indicando las razones de su respuesta. Reportar cualquier comentario adicional que considere necesario.

1.7. Utilizar los formatos señalados para cada requerimiento de información. Especificar las unidades de medida relevantes y, en su caso, los factores de conversión que se hayan empleado.

1.8. Identificar cada fuente de información utilizada y conservar los papeles de trabajo, a fin de permitir, en una etapa posterior, la verificación de esta información en sus reportes, registros contables y estados financieros auditados.

1.9. Las columnas de los anexos pueden marcarse como "N/A", siempre y cuando explique en cada caso las razones para usar esta leyenda.

NOTA: en el caso de utilizar valores en pesos mexicanos, sólo se deberán reportar en precios corrientes.

1.10. Todos los listados deberán presentarse impresos y en medios magnéticos computarizados. Estos últimos deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

i) Opciones para el medio de envío (contenedor).

- Cartucho de cinta magnética de 4mm con archivos respaldados con el *software NOVABACK* para computadoras personales y redes *NOVELL*.
- Cartucho de cinta magnética de 4mm con archivos respaldados en el sistema operativo *UNIX* formato *TAR*.
- Discos flexibles de 3.5 pulgadas de alta densidad, con archivos respaldados con el *software BACKUP* de *Windows 95* y la función habilitada de compresión de archivos.
- Discos flexibles de 3.5 pulgadas de alta densidad, con archivos respaldados con el *software BACKUP* de *Windows 3.x*.
- Discos flexibles de 3.5 pulgadas de alta densidad, con archivos respaldados con el *software BACKUP* de *DOS* en versión 6.x o anterior.
- Disco compacto para CD ROM.

ii) Opciones para el formato de los archivos (contenido). En todos los casos deberá incluir el *layout* con la descripción del contenido de cada columna.

- Formato DBF (archivos de base de datos *Dbase*, *FoxPro* en cualquiera de sus versiones, para computadora personal).
- Formato XLS (archivos de *Microsoft Excel* en la versión 97 o anterior, para computadora personal).
- Formato TXT (archivos *ASCII* planos).